

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1765/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de mayo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Los documentos transparentados en los enlaces de respuesta NO CUMPLEN con la información requerida. No se encuentra el Estado Analítico de Ingresos Detallado que madata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta el Estado Analítico de Ingresos Detallado 2020 del municipio de Tlajomulco como referencia a los documentos que se solicitan de los años 2018, 2019 y 2021.” (SIC)

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa**

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1765/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1765/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140290422000370**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio de control interno de este instituto 003323.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1765/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere. El día 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1765/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación respectiva, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1317/2022**, el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de los medios electrónicos proporcionados para esos efectos; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto de las constancias remitidas por el sujeto obligado notificadas ese mismo día.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 26 veintiséis de abril del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO**

CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/marzo/2022
Surte efectos:	14/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/marzo/2022
Concluye término para interposición:	05/abril/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	11/marzo/2022
Días Inhábiles.	21 de marzo de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado :

- a) Direcciones electrónicas insertas en su informe

De la parte **recurrente**:

- b) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 1765/2022;
- c) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información 140290422000370;
- d) Copia simple de la solicitud de información 140290422000370;
- e) Copia simple de la respuesta bajo el número de oficio DT/0363/2022, suscrito por la Directora de Transparencia.
- f) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información 140290422000370

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:

Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2021.

De preferencia se solicita la información en formato .XLS y solo de no ser posible en formato PDF.”(SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose el área posible generadora de información, siendo la Tesorería Municipal, misma que manifiesta lo siguiente:

“Al respecto se informa que lo requerido se encuentra debidamente publicado en la página del Gobierno se envía liga donde se podrá consultar.

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Partidas-Presupuestales>

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/Balances-CuentaDeuda#deuda>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“Los documentos transparentados en los enlaces de respuesta NO CUMPLEN con la información requerida. No se encuentra el Estado Analítico de Ingresos Detallado que mandata la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta el Estado Analítico de Ingresos Detallado 2020 del municipio de Tlajomulco como referencia de los documentos que se solicitan de los años 2018, 2019 y 2021.” (SIC)

Del requerimiento realizado al sujeto obligado para pronunciarse respecto a los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que el mismo remite su informe en contestación al presente recurso de revisión, en el cual medularmente ratifica su respuesta inicial, manifestando que la información solicitada se encuentra dentro de las ligas electrónicas remitidas inicialmente.

Luego entonces, de la vista otorgada a la parte recurrente para que el mismo se pronunciara respecto al informe remitido por el sujeto obligado, el mismo refiere que reitera su inconformidad debido a que la respuesta no cumple con el requerimiento inicial.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Se advierte que si bien el sujeto obligado manifestó que la información solicitada podría ser consultada en las ligas proporcionada, se advierte que el mismo no especificó al recurrente como acceder a dicha información.

Por otro lado, la Ponencia Instructora procedió a verificar dichas ligas electrónicas proporcionadas de cuales se advierte lo siguiente:

Partidas Presupuesto y Clasificadores por Objeto del Gasto

[Home](#) [Transparencia](#) [Artículo 8](#) Partidas Presupuesto y Clasificadores por Objeto del Gasto

Presupuestos

Presupuesto Federal	Mostrar +
Presupuesto Estatal	Mostrar +
Presupuesto Municipal	Contraer -

Presupuesto anual del Municipio de Tlajomulco. (hasta 2021)

Egresos

Ingresos municipales

Estado programático

Estados de Cuenta Bancarios

Participaciones Federales y Estatales

Información 2012/2013 (mostrar/ocultar)

Presupuesto 2016 Metodología IMCO

Presupuesto 2015 Metodología IMCO

Presupuesto 2014 Metodología IMCO

De las imágenes insertadas se procedió acceder al presupuesto de egresos así como a los ingresos municipales con el fin de localizar información respecto al estado analítico de ingresos solicitado por la parte recurrente, sin embargo se advierte no se encuentra con un documento categórico respecto a lo solicitado, a pesar de que se advierte de su página de transparencia que si existe dicha información generada como estado analítico de ingresos tal y como se advierte a continuación:

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
Municipio Tlajomulco de Zúñiga
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia 6= (5 - 1)
	Estimado 1	Ampliaciones y Reducciones 2	Modificado 3= (1 + 2)	Devengado 4	Recaudado 5	
Ingresos del Gobierno	\$ 1,734,464,617.00	\$ 798,940,738.54	\$ 2,533,405,355.54	\$ 2,306,287,585.16	\$ 2,306,287,585.16	\$ 571,822,968.16
Impuestos	\$ 647,243,191.00	\$ 67,367,687.14	\$ 714,611,178.14	\$ 634,613,024.07	\$ 634,613,024.07	\$ 12,629,266.93
Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 357,475,791.00	\$ 54,687,627.07	\$ 412,163,418.07	\$ 490,029,035.68	\$ 490,029,035.68	\$ 132,553,244.68
Productos	\$ 26,431,722.00	\$ 1,262,935.00	\$ 27,694,657.00	\$ 14,973,472.76	\$ 14,973,472.76	\$ 11,460,319.24
Corriente	\$ 13,629,280.00	\$ 1,262,935.00	\$ 14,892,215.00	\$ 9,769,222.47	\$ 9,769,222.47	\$ 3,860,057.53
Capital	\$ 12,802,442.00	\$ -	\$ 12,802,442.00	\$ 5,204,250.29	\$ 5,204,250.29	\$ 7,600,261.71
Aprovechamientos	\$ 95,711,068.00	\$ 68,186,532.14	\$ 163,897,600.14	\$ 157,268,122.83	\$ 157,268,122.83	\$ 61,557,054.83
Corriente	\$ 95,711,068.00	\$ 68,186,532.14	\$ 163,897,600.14	\$ 157,268,122.83	\$ 157,268,122.83	\$ 61,557,054.83
Capital	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ 598,709,893.00	\$ 557,143,753.19	\$ 1,155,853,646.19	\$ 988,473,522.68	\$ 988,473,522.68	\$ 391,763,629.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 10,890,862.00	\$ 90,352,054.00	\$ 101,242,916.00	\$ 20,929,507.14	\$ 20,929,507.14	\$ 80,338,625.14
Ingresos de Organismos y Empresas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos derivados de financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 1,734,464,617.00	\$ 798,940,738.54	\$ 2,533,405,355.54	\$ 2,306,287,585.16	\$ 2,306,287,585.16	\$ 571,822,968.16
					Ingresos excedentes ¹	\$ 571,822,968.16

Por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información

solicitada por la parte recurrente correspondiente a los estados analíticos de ingresos del sujeto obligado correspondientes a los años 2018, 2019 y 2021, o en su defecto indique paso a paso como acceder a dicha información en las ligas proporcionadas.

Ahora bien de la segunda liga proporcionada se advierte que el sujeto obligado proporciona la liga para acceder a la deuda pública, de la cual se advierte se encuentran los estados analíticos de la deuda pública, tal y como se observa a continuación:

Entidad Pública: Municipio Tlajomulco de Zúñiga
Estado e Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ABRIL DE 2018

denominación de la deuda pública y otros pasivos	saldo al 31 de diciembre de 2018	disposiciones del periodo	amortizaciones del periodo	revaluaciones, reclasificaciones y otros ajustes	saldo del periodo	pago de intereses del periodo	pago de comisiones y demás costos asociados durante el periodo
Deuda Pública	25,463,486.45	0.00	25,463,486.45	0.00	0.00	15,068,904.39	0.00
Corto Plazo	15,258,746.45	0.00	15,258,746.45	0.00	0.00	15,068,904.39	0.00
Instituciones de Crédito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arrendamiento Financiero	10,204,740.00	0.00	10,204,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Largo Plazo	159,031,129.55	0.00	0.00	0.00	159,031,129.55	0.00	0.00
Instituciones de Crédito	159,031,129.55	0.00	0.00	0.00	159,031,129.55	0.00	0.00
Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arrendamiento Financiero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Pasivos	513,379,574.37	0.00	0.00	0.00	513,379,574.37	0.00	0.00
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	527,874,190.37	0.00	25,463,486.45	0.00	527,874,190.37	15,068,904.39	0.00

denominación de la deuda pública y otros pasivos	saldo al 31 de diciembre de 2018	disposiciones del periodo	amortizaciones del periodo	revaluaciones, reclasificaciones y otros ajustes	saldo del periodo	pago de intereses del periodo	pago de comisiones y demás costos asociados durante el periodo
Deuda Contingente							
1.-					0.00		
2.-					0.00		
3.-					0.00		
4.-					0.00		
5.-					0.00		
SUMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor de Instrumentos Bonos Capón Certo							
1.-					0.00		
2.-					0.00		
3.-					0.00		
4.-					0.00		
5.-					0.00		
SUMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada por medios electrónicos.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1765/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

CAYG/CCN.